

liquidacion de credito mariela palacios rad . 2019 - 306

consulta_juridica <consulta.juridica.co@gmail.com>

Mar 19/01/2021 14:33

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coopasocc@gmail.com <coopasocc@gmail.com> 1 archivos adjuntos (128 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO MARIELA PALACIOS AGUADO JUZ 13 RAD 2019 - 306.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Cordial saludo

Por medio del presente me permito solicitar lo anunciado en lo adjunto.

Adjunto:

1. LIQUIDACION DE CREDITO MARIELA PALACIOS

La presente solicitud la realizo mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.*

Favor acusar recibo.

Sin otro particular y agradeciendo su atención

Diana Maria Vivas Mendez

CC. 31.711.912

T.P 340.382



SEÑOR(a)
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandado: **MARIELA PALACIOS AGUADO**

RAD. 2019 - 306

REF. LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del presente escrito hago entre de la liquidación de crédito:

Intereses de Mora a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera desde el 6 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según las nuevas disposiciones de la Superfinanciera.

Marzo	31-mar-2019	27,06%	26	\$ 771.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 887.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 918.000
Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 952.000
Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 982.000
Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 985.000
Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 953.000
Octubre	31-oct-2019	28,68%	31	\$ 974.000
Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 939.000
Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 964.000
Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 957.000
Febrero	28-feb-2020	28,59%	28	\$ 877.000
Marzo	31-mar-2020	28,43%	32	\$ 997.000
Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 922.000
Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 927.000
Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 894.000
Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 923.000
Agosto	31-ago-2020	27,29%	31	\$ 927.000
Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 905.000
Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 922.000
Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 880.000
Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 890.000

Capital	\$	40.000.000, 00
Interés de mora	\$	20.346.000, 00
Intereses de plazo al 3%\$	9.800.000, 00
Total:	\$	70.146.000,00

RENUNCIO A LA EJECUTORIA DEL AUTO FAVORABLE Y A LA NOTIFICACION POR ESTADOS

Del Señor Juez,

Atentamente,

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3207995395 – 3006940213 oficina.
Cali (valle)



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS



T.P 340.382 C.S.J

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
C.C. N° 31.711.912 de Cali (Valle)
T.P N° 340.382 del C.S. de la J

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3207995395 – 3006940213 oficina.
Cali (valle)

CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 446 y 110 del C.G.P.).

Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

*El anterior traslado se fija en lista del día **15/02/2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

*TRASLADO. Corren los días **16,17 y 18 de febrero del 2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

RV: 2019-00741 RECURSO REPOSICIÓN AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Alexander Bermúdez Correa <abermudez@juridex.co>

Vie 5/02/2021 16:27

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ligaantioquiavoleibol@hotmail.com <ligaantioquiavoleibol@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

2019-00741 RECURSO REPOSICION AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf; 2019-00741 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO CORREO.pdf;

Doctora

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali

j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 760014003013-2019-00741-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES TRIANA S.A.S.
Demandada: LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL
RECURSO REPOSICIÓN AUTO TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADA

Respetada señora Juez Quiñonez,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de INVERSIONES TRIANA S.A.S., demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 201 del 28 de Enero de 2021, mediante el cual se resolvió tener por notificada por conducta concluyente a la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, y se le otorga a la demandada en mención un término de tres días a partir de la notificación de dicha providencia, para retirar las copias respectivas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto del envío de memoriales y actuaciones a los demás sujetos procesales, copio del presente correo electrónico a la parte demandada.

Cordialmente,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora:

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Ref.: Radicado: 760014003013-2019-00741-00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INVERSIONES TRIANA S.A.S**
Demandado: **LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL**
RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada señora Juez Quiñonez,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado y tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad INVERSIONES TRIANA S.A.S, dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto interlocutorio No. 201 del 28 de Enero de 2021, mediante el cual se resolvió: tener por notificada por conducta concluyente a la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, y se le otorga a la demandada en mención un término de tres días a partir de la notificación de dicha providencia, para retirar las copias respectivas; vencidos los cuales empezaran a correr los términos del traslado que son de diez (10) días, en los términos que a continuación se indican:

I. ANTECEDENTES DEL RECURSO

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio No. 3569 del 15 de Noviembre de 2019, esta Unidad Judicial dispuso en la parte resolutive de dicha providencia librar mandamiento de pago en contra de la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLIEIBOL, por las sumas que se especifican en el numeral 1, 1.1, 2 y 2.1 de la referida providencia y, adicionalmente en el numeral tercero de ese auto se ordena notificar el mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y S.S del C.G.P., indicándole que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C.G.P.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo número 806 de 4 de Junio de 2020, por el cual "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableciendo en el artículo octavo de la parte resolutive de dicho decreto, que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, como se observa en la disposición normativa que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020, el suscrito apoderado por intermedio del email: abermudez@juridex.co el día 12 de Noviembre de 2020 y dirigido al destinatario: ligaantioquiadevoleibol@hotmail.com, procedió a notificar el auto interlocutorio número 3569 de 2019 junto con la demanda ejecutiva de radicado: 760014003013-2019-00741-00 y anexos al ejecutado LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, a la dirección electrónica que se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda presentada por la parte ejecutante, siendo recibido el email señalado con antelación el mismo 12 de Noviembre de 2020 por el destinatario según acuse de recibo que se observa en el reporte de envío de dicha notificación de e-entrega (Servientrega), de la cual se anexa copia al presente recurso, la cual fue radicada ante su despacho el 12 de Noviembre de 2020 (anexo correo).

II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. El ejecutado liga antioqueña de voleibol, ya le fue notificado el auto que libra mandamiento en el presente proceso, por ende ya no dispone de término para proponer excepciones de fondo y/o contestar la demanda, por haberse expirado el término para ello.

Que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por tal razón, si la notificación del auto interlocutorio No. 3569 de 2019 junto con la demanda ejecutiva y anexos emitido dentro del proceso de ejecución de radicación número: 760014003013-2019-00741-00, se notificó el 12 de Noviembre de 2020 conforme al envío del email de esa misma fecha al destinatario: ligaantioquiadevoleibol@hotmail.com, el ejecutado de este proceso contaba con el término para proponer excepciones de fondo y/o contestar esta demanda hasta el 01 de Diciembre de 2020, siendo improcedente a la fecha otorgarle más termino como se está efectuando en el Auto que es objeto de reposición, por haber fenecido ese plazo para esa actuación procesal.

Así las cosas, en el asunto sub examine, se advierte que a través del auto interlocutorio No. 201 del 28 de Enero de 2021, no es posible revivir términos a favor del demandado: LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, toda vez que el referido ejecutado ya se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y anexos, conforme se acredita en

el soporte de envío emitido e-entrega, atendiendo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo procedente para este caso, la concesión de la reposición para revocar la providencia que es objeto del presente recurso.

2.2. Incumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo tercero del decreto 806 de 2020, por parte del demandado Liga Antioqueña de Voleibol.

En la parte inicial de la parte considerativa del auto interlocutorio número 201 del 28 de Enero de 2021 emitido por esta Unidad Judicial, se indica que en escrito que allegó a este juzgado, la parte demandante LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, por intermedio de su representante legal, en el cual manifiesta que se le tenga por notificado del auto de mandamiento ejecutivo, este despacho procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Como lo indica este despacho judicial, la parte ejecutada remitió memorial con destino al proceso ejecutivo 760014003013-2019-00741-00, pero inobservo lo dispuesto en el inciso primero del artículo tercero del Decreto 806 de 2020, toda vez que no copio o envío copia del citado memorial al suscrito apoderado de la parte demandante, incurriendo en el incumplimiento de un deber como sujeto procesal establecido en la citada disposición normativa.

2.3. Si el ejecutado liga antioqueña de voleibol, conoce de la existencia del presente proceso ejecutivo, no es admisible concederle más término para la formulación de excepciones de fondo y/o contestación de esta demanda.

De manera respetuosa, se disiente de la decisión adoptada en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 201 del 28 de Enero de 2021 emitido dentro del proceso ejecutivo 760014003013-2019-00741-00, toda vez que como este mismo despacho judicial lo manifiesta, el demandado solicitó que se le tuviera por notificado del Auto que libro mandamiento de pago en esta demanda de ejecución, a través del memorial que se le envió al despacho y que no se le remitió al suscrito conforme lo debía realizar en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y atendiendo a la misma solicitud efectuada por el demandado, este solicitó que se tuviese por notificado de la demanda, porque la conoce la existencia de la misma, y por ende es el ejecutado el que debía pedir si lo consideraba pertinente la copia de la demanda y anexos a este despacho judicial, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., que reza lo que se transcribe a continuación:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Pero, teniendo en cuenta que el ejecutado ya se encontraba notificado por habersele enviado el Auto que libro mandamiento de pago, la copia de la demanda y anexos a través de correo electrónico del 12 de Noviembre de 2020 como se explicó con antelación, éste en primer lugar ya no cuenta con termino para proponer excepciones de fondo y/o contestar la presente demanda, toda vez que el mismo demandado está diciéndole a esta Unidad Judicial que ya conoce de la existencia del proceso conforme se deduce de lo descrito en la parte inicial de la parte considerativa del Auto que es objeto de recurso de reposición, por

tal razón se solicitará a su señoría que se sirva reponer para revocar dicha providencia y en su lugar ordenar continuar adelante con la ejecución en esta demanda de ejecución.

III. SOLICITUD

En atención a lo expuesto, solicito al despacho se sirva:

PRIMERO: Revocar los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 201 del 28 de enero de 2021, notificado el 02 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió: tener por notificada por conducta concluyente a la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, y se le otorga a la demandada en mención un término de tres días a partir de la notificación de dicha providencia, para retirar las copias respectivas; vencidos los cuales empezaran a correr los términos del traslado que son de diez (10) días.

SEGUNDA: Una vez concedida la revocación solicitada en el numeral primero de este recurso, se solicita de manera comedida a esta Unidad Judicial ordenar continuar adelante con la ejecución en contra del demandado: LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, al no haber formulado excepciones de fondo y/o contestado la presente demanda ejecutiva dentro del término que tenía establecido para ello, esto hasta el 01 de diciembre de 2020.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abermudez@juridex.co, en el número celular 3183310187 o en la Carrera 38 # 5E-28, Oficina 503 de la ciudad de Cali.

Cordialmente,



ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

De: [Alexander Bermúdez Correa](mailto:Alexander.Bermudez.Correa@ramajudicial.gov.co)
A: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2019-00741 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Fecha: jueves, 12 de noviembre de 2020 08:46:00 p. m.
Archivos adjuntos: [2019-00741 CERTIFICADO ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO.pdf](#)

Doctora
LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ
Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali
j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 760014003013-**2019-00741-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **INVERSIONES TRIANA S.A.S.**
Demandada: **LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL**
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Respetada señora Juez Quiñónez,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **INVERSIONES TRIANA S.A.S.**, demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar constancia de notificación personal de la demandada **LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL**, por medio de correo electrónico certificado remitido a ligaantioquiavoleibol@hotmail.com

Para los fines anteriores, la comunicación para notificación personal se surtió en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico ligaantioquiavoleibol@hotmail.com, corresponde a la que reposa en el Registro Único Tributario (RUT) de la pasiva, anexo con la demanda.

Cordialmente,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA
C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado
T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 446 y 110 del C.G.P.).

Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

*El anterior traslado se fija en lista del día **15/02/2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

*TRASLADO. Corren los días **16,17 y 18 de febrero del 2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

RECURSO DE REPOSICIÓN: RADICACIÓN: 2020-00383

Sandra Milena Gallo López <repcionjuridicas@gmail.com>

Mar 2/02/2021 9:09

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javierrocortes@gmail.com <javierrocortes@gmail.com>; Juridico Autocorp <juridico@autocorp.co>

CC: Luis Fernando Villa <lvilla@autocorp.co>; Luis Fernando Villa <lfvillagiraldo@gmail.com>; Elkin Benavides - Director Financiero <elkin.benavides@autocorp.co>; Jefe Gestion Humana - Liliana Uribe Londoño <jefegestionhumana@autocorp.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN - NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf;

Señor(a)

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARIBE S.A.

DEMANDADA: AUTOCORP S.A.S.

RADICACIÓN: 76001400301320200038300

Sandra Milena Gallo López, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 212.963 del C.S.J, por este medio presento a este despacho y para el debido traslado: poder a mi conferido, recurso de reposición en contra del auto No. 2165 de 09 de noviembre de 2020, solicitud de notificación por conducta concluyente.

Atte,

Sandra Milena Gallo López
C.C. 29.877.550 de Tuluá
T.P. 212.963 del C.S.J.

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

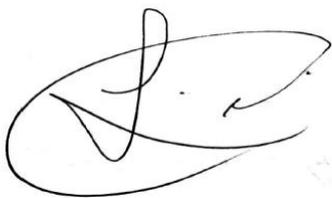
PROCESO: EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CARIBE S.A.
DEMANDADA: AUTOCORP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001400301320200038300

Ref. Otorgamiento de poder.

LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.350 de Tuluá, actuando como representante legal de sociedad **AUTOCORP S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, con Nit 900.737.579-0 A través del presente escrito comunico, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.877.550 de Tuluá y tarjeta profesional No. 212.963 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: recepcionjuridicas@gmail.com, para que en mi nombre y en el de la empresa que represento, me asista en el trámite del presente proceso instaurado por la sociedad **CARIBE S.A.**

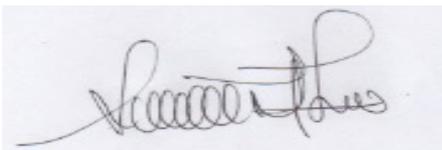
Mi apoderada queda facultada para, impugnar, comprometer, obter, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, transar, recibir, tachar, obliar, reasumir el presente poder y en general hacer todas las actuaciones y gestiones que estime convenientes en la defensa de mis intereses y de la sociedad que represento de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atte,



LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO
C.C. 16.355.350 de Tuluá

Acepto,



SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ
C.C. 29.877.550 de Tuluá
T.P. 212.963 del C.S.J.

Señor(a)
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CARIBE S.A.
DEMANDADA: AUTOCORP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001400301320200038300

Ref. Recurso de reposición contra el auto No. 2165 del 09 noviembre de 2020.

SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la sociedad AUTOCORP S.A.S., a través del presente escrito, interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto No. 2165 de 09 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad que represento, de acuerdo con los siguientes...

HECHOS

1. El demandante a través del correo electrónico de JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO javierrocortes@gmail.com, el 25 de enero de 2021, envió a mi cliente el auto No. 2165 del 09 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.
2. En el correo electrónico enviado por el señor JAVIER RODRIGO CORTES, no se adjuntó la demanda ejecutiva y tampoco los anexos en los que debe reposar el título valor que pretende hacer valer.
3. Así mismo se observa que la dirección de correo electrónico por medio de la cual se envió el auto No. 2165 del 09 de noviembre de 2020, no corresponde a la dirección electrónica oficial del juzgado trece civil municipal de Cali.
4. Según las reglas transitorias que rigen la presentación de la demanda, corresponde al juzgado hacer el traslado de la demanda con sus anexos si existen medidas cautelares previas junto con el mandamiento de pago, de lo contrario le corresponde al demandante hacer el traslado simultaneo de la demanda y sus anexos al juzgado y a la parte demandada.
5. El no traslado de la demanda y de sus anexos en debida forma constituye una indebida notificación y una violación al derecho de defensa de mi cliente, así como un incumplimiento al deber de la parte y de su apoderado contenida en el artículo 78 numeral 14 del C..G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece que: En cualquier jurisdicción incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandante al presentar la demanda, **simultaneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos, a los demandados.**

Más adelante el mismo artículo establece: El secretario o funcionario que haga sus veces, velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Artículo 78 C.G.P. Son deberes de las partes y sus apoderados: No. 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso...

Art. 29 de la constitución política, artículo 291 del C.G.P.

PRUEBAS

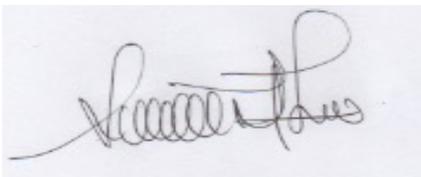
Pantallazo en que consta la recepción del correo electrónico que contiene el auto No. 2165 del 09 de noviembre de 2020.

PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, muy respetuosamente solicito:

1. REVOCAR el auto interlocutorio No. 2165 de 09 de noviembre de 2020, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y en su lugar inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la sociedad CARIBE S.A.
2. Instar a la parte demandante para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 806 de 2020 enviando los traslados en debida forma.

Atte,



SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ
C.C. 29.877.550 de Tuluá
T.P. 212.963 del C.S.J.

Cordialmente,



Elkin Mauricio Benavides
Director Financiero y Administrativo
elkin.benavides@autocorp.co
PBX: 519 0840 Ext. 2320
Cali • Colombia



Antes de imprimir, piense en su responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE / Before printing, think about your responsibility towards the ENVIRONMENT

ADVERTENCIA: El contenido de este correo electrónico y de sus archivos anexos es información confidencial y/o privilegiada que solo puede ser usada por la persona a la cual esta dirigida. Queda prohibido y esta sancionado por la ley su modificación, difusión, reprografía, distribución o copia de este mensaje, de la información contenida en el y la de sus archivos. Por favor si por error usted recibe este mensaje, sirvase eliminarlo y abstengase de divulgar su contenido, notificándole de su error a la persona que lo envió. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la organización AutoCorp.

IMPORTANT: The information given on this email and its attachments is confidential or privileged that can only be used for the person to whom this mail has being send. Any unauthorise review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email is strictly prohibited and can be unlawful. If for an error you received this message, please delete it or do not resend any of the information related on the email and notify to the sender of the message. The opinions and concepts in the following message are exclusive from its sender and do not represent the official opinion of AutoCorp.

De: JAVIER RODRIGO CORTÉS LOSDONÑO <javierrocortes@gmail.com>

Enviado el: lunes, 25 de enero de 2021 9:28 a. m.

Para: juridico@autocorp.co; contador@autocorp.co

CC: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo,

Adjunto oficio de notificación personal y copia del auto de mandamiento de pago librado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, en el proceso ejecutivo radicado con el número 2020-00383.

Con respeto,

Javier Rodrigo Cortés Londoño

Abogado

P: 316 - 6363950

E: javierrocortes@gmail.com



NOTIFICACIÓN
AUTO...(1).pdf

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Dirección Electrónica: j13cmcali@cendoc.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8986868 Ext. 5131 o 5132

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 C.G.P.)**

Señores:

AUTOCORP S.A.S.
juridico@autocorp.co
Calle 5 # 67 – 26
Cali – Valle

FECHA		
DIA	MES	AÑO
21	1	2021

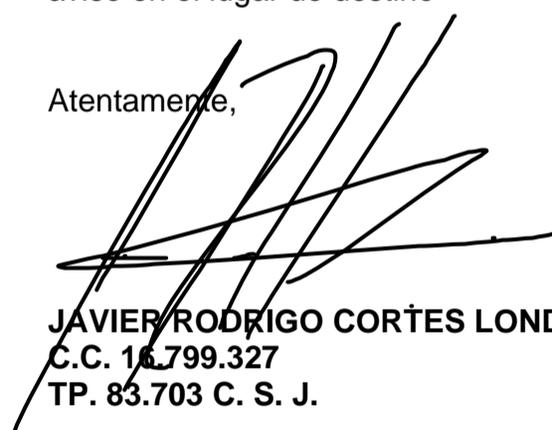
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	EJECUTIVO SINGULAR	09	11	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN PROCESO
SOCIEDAD CARIBE S.A.S.	AUTOCORP S.A.S	2020 - 00383

Sírvase ponerse en contacto con este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, al correo electrónico j13cmcali@cendoc.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, correspondiente al Auto Interlocutorio No. 2165 del 09 de noviembre de 2020.

La presente notificación se considera surtida al día siguiente hábil de la entrega del aviso en el lugar de destino

Atentamente,



JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO
C.C. 16.799.327
TP. 83.703 C. S. J.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2165
RAD No 7600140030132020-00383-00-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOCIEDAD CARIBE S.A., a través de apoderado judicial, **mediante** el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **AUTOCORP S.A.S.** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un contrato de compraventa y factura de venta No. 201, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibidem

DISPONE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de **AUTOCORP S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ 35'687. 030.00, por concepto de capital, representado en el contrato de compraventa anexo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- c) La suma de \$ 20'853. 603.00, por concepto de capital, representado en la factura de venta No. 201 con fecha de emisión 11 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2019.
- d) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO** portador de la T.P. 83.703 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6896fd84b78fdf5965486323f87118482768cb99b3b5b889921287e07f94d749
Documento generado en 09/11/2020 07:04:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cali, febrero 01 de 2021

Señor(a)

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUCIÓN DE SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CARIBE S.A.

DEMANDADA: AUTOCORP S.A.S.

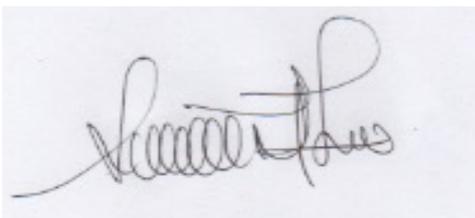
RADICACIÓN: 76001400301320200038300

Ref. : Notificación por conducta concluyente.

SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la parte demandada en este asunto, muy respetuosamente comunico que me doy por notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, con todo respeto solicito darle los efectos correspondientes a la presente notificación una vez se haya realizado el traslado de la demanda y sus anexos en debida forma.

Atte,



SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ
C.C. 29.877.550 de Tuluá
T.P. 212.963 del C.S.J.

CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 446 y 110 del C.G.P.).

Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

*El anterior traslado se fija en lista del día **15/02/2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

*TRASLADO. Corren los días **16,17 y 18 de febrero del 2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

RADICADO 2020-00650-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

<diazescandonasociados@gmail.com>

Lun 1/02/2021 13:27

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Gonzalo Garcia <gongarcia@yahoo.com>; Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>;

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; 005_gestiondocumental@dian.gov.co

<005_gestiondocumental@dian.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

<notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co>; gtabares@ltrabogados.com <gtabares@ltrabogados.com>;

notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificbancolpatria@colpatria.com

<notificbancolpatria@colpatria.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;

notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co <notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>;

notificacionjudicial@bancoavvillas.com.co <notificacionjudicial@bancoavvillas.com.co>; Maria Del Pilar Castro Santos

<castrom@bancoavvillas.com.co>; María del Pilar Castro <insolenciapnnc@gmail.com>; Blanca Lopez

<blancalopez2510@yahoo.com>; ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

<diazescandonasociados@gmail.com>; Cartera <cartera@noveltex.com.co>; mgarzon@icloud.com <mgarzon@icloud.com>;

Ana Cristina <anacristinavelez@velezasesores.com>; mgutierrezp <mgutierrezp@emcali.net.co>; Luisa Guerrero

<lguerrero@davidsandovals.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO SUSTENTACION OBJECCION NEGOCIACION DEUDAS.pdf; ANEXOS.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** dentro de la solicitud.

RADICADO. 2020 - 00650- 00**REFERENCIA. DEUDORA ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO C.C**
1.130.628.132 TRAMITE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Agradecemos confirmar el recibido de la presente información.

Atentamente,

JESUS ANTONIO DIAZ ESCANDON

Diaz Escandon Abogados Consultores SAS

Calle 28 No.13 A -24 Ofc.405 Torre Empresarial Museo Parque Central

Tel. 6565181

 Mailtrack Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

RADICADO. 2020 - 00650- 00

REFERENCIA. DEUDORA ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO C.C 1.130.628.132

TRÁMITE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la acreedora la sociedad **NOVELTEX SAS**, dentro de la oportunidad legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto interlocutorio N°163 de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado 27 de enero de 2021 en los siguientes términos:

I. OBJETO DE RECURSO

1. Se revoque en su totalidad la decisión de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado el 27 de enero de 2021, en razón que el despacho OMITIÓ tener en cuenta la **SUSTENTACIÓN A LA OBJECCIÓN** presentada en la Audiencia celebrada el pasado 05 de noviembre y ratificada en audiencia el 24 de noviembre de 2020 por el suscrito apoderado ACREEDOR DE NOVELTEX SAS ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.
2. Como consecuencia de lo anterior, se resuelva la OBJECCIÓN PRESENTADA OPORTUNAMENTE y no solo se limite a tener en cuenta la objeción presentada por la apoderada de la ACREEDORA AV VILLAS la doctora MARÍA DE PILAR CASTRO si no la totalidad de las objeciones de todos los acreedores.

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 08 de Octubre de 2020, la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO presento solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural No comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.
2. El 13 de Octubre de 2020, acepto la designación y se posesiono del cargo el Doctor OLMAN CORDOBA RUIZ como conciliador.
3. El 19 de Octubre de 2020, se aceptó el trámite de Negociación de deudas mediante acta.
4. El 05 de Noviembre de 2020, se celebró Audiencia de Negociación de deudas donde presentamos controversias el suscrito apoderado en nombre de acreedora NOVELTEX SAS y las apoderadas de las acreedoras de las entidades financieras de AV VILLAS, BANCOOMEVA.
5. La anterior Diligencia, se suspendido y se reprogramo para continuar el 24 de noviembre de 2020.
6. El 24 de Noviembre de 2020, se continuo con la celebración de la Audiencia de Negociación de deudas donde también presento controversia el BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA Y SCOTIABANK.
7. El 01 de diciembre de 2020, el suscrito dentro el término legal y oportuno presento la sustentación de la objeción y controversia presentada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN de forma escrita junto con las pruebas que se pretende hacer valer.
8. El 15 de Diciembre de 2020, se recibió por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN soporte del envío de las objeciones para reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y acta de reparto donde le correspondió al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI conocer las objeciones.
9. El 26 de Enero de 2020, el despacho resolvió la solicitud de objeción a la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, analizando solo la objeción presentada por la apoderada de la acreedora de AV-VILLAS y omitiendo por error GRAVE hacer un pronunciamiento frente a los

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

argumentos y pruebas presentados por el suscrito apoderado en nombre de la
ACREEDORA NOVELTEX SAS que me permito indicar de nuevo y ratificar :

I. OBJECCIÓN

INDEBIDA ACEPTACIÓN, ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

El 24 de noviembre del 2020 en audiencia virtual, el suscrito apoderado presento controversia conforme al art. 550 del Código General del Proceso, al señor conciliador Doctor OLMAN CÓRDOBA RUIZ para que se abstenga de continuar el trámite PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentado por la deudora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO por que no se cumplen con el requisito de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE por tanto no puede acogerse al procedimiento de insolvencia como lo contempla el Capítulo II Art 538 del Código General del Proceso y siguientes.

En consideración que la deudora la Señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, es comerciante, puesto que se presentó ante la sociedad que represento como una persona que se dedicaba al comercio como oficio, de manera profesional y constante, al igual que se presentó como la Representante Legal de la sociedad BODEGA TEXTIL RG SAS la cual en la Cámara de Comercio de Cali contaba con tres Establecimientos de Comercio que me permito reseñar.

- BODEGA TEXTIL RG SAS
MATRICULA 921205-2
Dirección Calle 12 N°6-54
- SEXTO SENTIDO ONE
MATRICULA 1048075-2
Dirección Calle 13 N°6-73 centro
- SEXTO SENTIDO TWO
MATRICULA 1070369-2

Es evidente que la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO es comerciante y se presentó como tal, o si no de ninguna manera mi cliente había iniciado una relación comercial ni le había dado crédito como una persona natural de común, puesto que la empresa que

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

represento su objeto social es “la compra, venta y distribución de textiles, así como de Artículos confeccionados”.

Ahora bien, es importante indicar que conforme a lo previsto en el código de Comercio Art. 10 se define COMERCIANTE como:

«Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.»

De la norma reseñada anteriormente, se concluye que del hecho de ejercer una actividad mercantil de forma profesional la convierte en COMERCIANTE, razón por la cual el conciliador debió negar la solicitud de negociación de deudas y no dar inicio al trámite al procedimiento de negociación presentado por la deudora.

Como si los anteriores argumentos no fuesen suficientes el artículo 13 del Código de Comercio establece que hay presunción de estar ejerciendo el comercio en los siguientes casos:

1. Cuando se halle inscrita en el registro mercantil.
2. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto.
3. Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

Es decir, para nuestro caso en particular se cumplen en su totalidad la presunción, razón por lo que el despacho no tiene duda razonable para no acceder a declarar probada la objeción planteada, que la deudora se encuentra acudiendo a un trámite que no le corresponde, solo con el fin de evitar que se continúe con la ejecución del proceso ejecutivo en su contra que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali bajo el radicado 760014003003-2020-00295-00, donde se tiene ya medidas cautelares efectivas para el pago de la obligación adeudada como es el registro del embargo del vehículo automotor de su propiedad de placa JIK -188 y el embargo de los inmuebles identificados con Folio de Matricula N°370-508848 y N°370-508943.

Es importante advertir, al despacho que el apoderado de la deudora manifestó en audiencia que la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO solo era gerente de la empresa BODEGA

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

TEXTIL SAS y de la cual solo tiene 40% de acciones y que el restante eran de su esposo, por tanto me pregunto ¿al Ser ACCIONISTA de una SAS que su objeto es realizar actividad comercial o civil licita tanto en Colombia como en el extranjero no la convierte en COMERCIANTE?

Al respecto como lo indique en precedencia, la definición de comerciante la encontramos en el artículo 10 del Código de Comercio el cual establece que son comerciantes todas aquellas personas que se ocupan profesionalmente de alguna de las actividades consideradas por la ley como mercantiles, todas ellas contenidas en el artículo 20 numeral 5 :

La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones.

Según lo previsto en el citado numeral, un socio de una SAS es considerado como comerciante, además por que cumple con lo establecido en el Artículo 13 de la citada normatividad.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el Oficio número 220 – 222880 de 2017, dispuso que también se tendrán por actos mercantiles todos aquellos que realicen los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales según lo establecido en el artículo 21 del Código de Comercio.

Por todo lo expuesto, y con el material probatorio aportado es claro deducir que la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO ejerció en varias ocasiones y en distintas modalidades la actividad comercial y bajo dicho ejercicio adquirió las obligaciones dinerarias con entidades bancarias como también con la sociedad que represento mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio de Cali, por lo que es fácil deducir que las acreencias y deudas fueron adquiridas dentro de los postulados del marco normativo comercial en su artículo 10, pues nótese que se encontraba inscrita como representante legal de la sociedad BODEGA TEXTIL SAS hoy en trámite de negociación de reorganización ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de sociedades, como también ejercía el comercio con los establecimientos “la BODEGA TEXTIL RG SAS”, “SEXTO SENTIDO ONE”, “SEXTO SENTIDO TWO” y no puede desconocerse que luego de presentado el trámite en agosto de 2020, se presenta ante el Centro de Conciliación a

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

presentar trámite de Negociación de deudas como persona natural no comerciante y relaciona obligaciones o acreencias adquiridas bajo la condición subjetiva de comerciante.

II. DE LA SITUACIÓN DEL ABUSO DERECHO POR PARTE DE LA DEUDORA **ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO**

Se explica lo anterior, como un argumento adicional para que proceda la presente objeción que la deudora la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO en calidad de representante legal de la BODEGA TEXTIL RG SAS, tal como fue acreditado por su mismo apoderado acudió a un proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades a sabiendas que la mayoría de sus acreedores quedarían supeditados a someterse bajo dicho trámite con las virtudes o beneficios, en este caso la BODEGA TEXTIL RG SAS, no obstante lo anterior la deudora con el fin de defraudar los acreedores con los cuales realizo negocios comerciales y que avalo su responsabilidad como persona natural acudió ante el centro de conciliación a la figura de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS a sabiendas que está incurriendo en un abuso del derecho por tener la calidad de COMERCIANTE y no de persona natural no comerciante como lo prevé los artículos 531 y siguientes del código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, su apoderado también está incurriendo en una irregularidad al promover un trámite que por su profesión sabe que no es el adecuado, situación que eventualmente podría encajar en unas de las prohibiciones del estatuto del ejercicio de la abogacía al tratar de someter el mismo trámite bajo dos autoridades que tienen como fin aliviar las cargas de la deudora.

La señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO somete a sus acreedores al trámite de REORGANIZACIÓN DE LA BODEGA TEXTIL RG SAS y a la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS como no comerciante, paralelamente de manera irregular para deslegitimar las garantías que garantizo a título personal como comerciante con acreedores entre ellas mi representada NOVELTEX SAS, lo cual se convierte en una situación reprochable, pues si bien es cierto el suscrito abogado es consiente que tanto la persona Jurídica como la persona Natural comerciante pueden acudir al trámite de Reorganización Ley 1116 de 2006, lo que sí es claro es que la deudora debe escoger en que circunstancia específica se encuentra para acudir conforme a la ley y a la autoridad competente, puesto que no existe respaldo jurisprudencial para que una persona acuda de manera indiscriminada y sin fundamento jurídico agotar trámite de insolvencia solo con el fin de dilatar los procesos

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

*ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL*

ejecutivos en curso y pretender defraudar a sus acreedores sometiéndolos a plazos exagerados y en muchos casos solo al pago del capital.

La institución del abuso del derecho se encuentra regulada en el artículo 95 de la Constitución Política y en el artículo 830 del Código de Comercio. Sin embargo, el segundo se limita a establecer que quien abuse de sus derechos en perjuicio de terceros deberá indemnizar los daños que cause a estos mediante el ejercicio de su conducta.

La jurisprudencia y la doctrina han determinado que existe abuso del derecho cuando determinada actuación u omisión de un agente, en principio acorde con el ejercicio de un derecho subjetivo, obedece a un ejercicio culposo o doloso del derecho; o cuando resulta desviada del objeto y finalidad que la Ley establece para dicho derecho, y cuyo ejercicio vulnera derechos de terceros.

III. DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PARA RESOLVER LA OBJECIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE COMERCIANTE DEL DEUDOR

Existen pronunciamientos como el del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, Magistrado Ponente Doctor Homero Mora, que por vía de tutela ha hecho una interpretación sobre este tema de la siguiente manera: “ Una interpretación exegética de la regulación normativa del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante (arts. 531 y ss. Del Código General del Proceso) permitiría inferir que el Juez Municipal únicamente conocerá de aquellas objeciones que se formulen por parte de los acreedores en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas relacionadas con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones; sin embargo, de aplicarse un sentido interpretativo armónico de este articulado se podría colegir razonadamente que el campo de acción de la jurisdicción ordinaria civil se ampliaría en virtud a que el artículo 534 prevé que el Juez Municipal conocerá: “ de las controversias previstas en este título “y su parágrafo contempla que este funcionario “ conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo” **Radicación 76001-31-03-014-2015-00124-01-2225.**

A su vez, en lo que tiene que ver con la calidad de no comerciante, el Ministerio de Justicia en concepto de 14 de octubre de 2.015, ha expresado : “ Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 537 de la Ley 1564 de 2.012, corresponde al conciliador verificar los supuestos para dar aceptación al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el deudor; por lo cual el conciliador debe analizar y determinar si

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

en la actualidad el deudor tiene o no la calidad de comerciante, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 10, 20, 21 del Código de Comercio. Para lo anterior deberá tener en cuenta que el Registro Mercantil corresponde a una obligación de los comerciantes y una presunción legal (admite prueba en contrario), por lo cual el conciliador deberá analizar las circunstancias particularísimas y actuales del caso para determinar si el deudor realiza o no actos mercantiles, por cuanto la norma no establece término alguno, simplemente ha determinado para su aplicación la calidad de no comerciante” **OF115-0025932-DMA-2100**.

En aplicación de las anteriores normas el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá concluyó que el hecho de que una persona sea la representante legal de una sociedad la convierte en comerciante y que, citando la doctrina, “la profesión de comerciante puede concurrir, salvo disposición expresa que prevea incompatibilidad entre ellos, con otra profesión u oficio”. Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, **Resolución objeción trámite Sandra Vallejo Kynast**.

IV. OBJETO DE LA OBJECCIÓN PRESENTADA FRENTE AL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

1. Solicito sean aceptada la controversia presentada y se Declare probadas la objeción, de conformidad a las consideraciones expuestas.
2. Ordenar la cancelación del presente trámite, previa las anotaciones de rigor en el libro radicador del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.
3. Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali para que continúe con el trámite del proceso Ejecutivo Singular (Mínima – Cuantía) radicado. 760014003003-2020-00295-00.

DÍAZ ESCANDÓN ABOGADOS CONSULTORES SAS.

ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL,
ADMINISTRATIVO, LABORAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

V. MEDIOS DE PRUEBAS

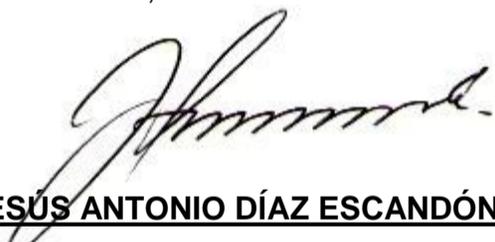
PRUEBA DOCUMENTALES

1. Solicitud de Crédito N°1379
2. Certificado de Existencia y Representación de la BODEGA TEXTIL RG SAS
3. Copia Autorización
4. Copia de las Facturas
5. Soporte que acredita el envío de la Objeción presentada por el centro de Conciliación al Juez Civil Municipal de Bogotá para resolver.

PRUEBA DECLARACIÓN DE PARTE

Que se decrete y practique un interrogatorio de parte, el cual deberá ser absuelto por la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, en audiencia pública conforme a las preguntas que verbalmente formulare dentro de la misma sobre su elevado endeudamiento y origen de sus obligaciones y su calidad de comerciante.

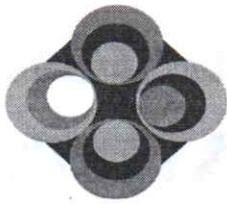
Atentamente,



JESÚS ANTONIO DÍAZ ESCANDÓN

C.C. N°. 5.964.473 de Natagaima

T.P. N°. 59.269 del C.S.J.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 002 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA SEÑORA ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO (ART.
550 LEY 1564 /12)

DEUDORA:	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO
FECHA DE SOLICITUD:	08 DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE ADMISIÓN:	19 DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE AUDIENCIA:	24 DE NOVIEMBRE DE 2020
DIAS TRANSCURRIDOS:	24 DIAS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 24 de noviembre de 2020 siendo las 02:00 P.M., se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), en audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, de la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

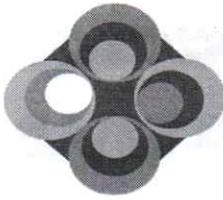
Sra. ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.628.132 en calidad de deudora. Cel. 310.798.2915. Correo Electrónico: gerencialabodegatextil@gmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la deudora, a quien la misma le otorgó poder en forma oral en la audiencia. Cel. 310.438.7906. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.587, abogado portador de la tarjeta profesional No. 198.088 expedida por el C.S.J., como apoderado de BANCOLOMBIA, y SUFI BANCOLOMBIA. Cel. 311.367.4805. Correo Electrónico: dsandoval@davidsandovals.com dordonez@davidsandovals.com
lguerrero@davidsandovals.com

Dra. GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.016223, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 108.740 expedida por el C.S.J., como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. Cel. 317.432.9381. Correo Electrónico: gtabares@ltribogados.com notificacionesjudiciales@davivienda.com

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 47.123 expedida por el C.S.J., como apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA. Tel. 8900620 Correo Electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com

Dr. LUIS MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.821, abogado portador de la tarjeta profesional No. 315.613 expedida por el C.S.J., como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Celular 321.841.3523. Correo electrónico: concurales@jimenezpuerta.com

Dra. MARIELA GUTIERREZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.523, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 54.451 expedida por el C.S.J., como apoderada del BANCOOMEVA. Cel. 310.843.2705. Correo electrónico: mgutierrezp@emcali.net.co

Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO S., identificada con cédula de ciudadanía No. 31.892.071, Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de AV VILLAS. Cel. 300.892.0132. Correo Electrónico: castrom@bancoavvillas.com.co
insolenciapnnc@gmail.com notificacionjudicial@bancoavvillas.com.co

Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.019, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 34.421 expedida por el C.S.J., como apoderada FENALCO VALLE DEL CAUCA (Cesión de VITA HOME S.A.S.). Cel. 310.449.6786. Correo Electrónico: blancalopez2510@yahoo.com

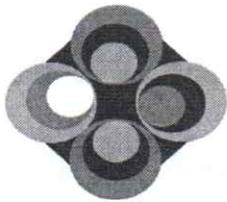
Dr. JESUS ANTONIO DIAZ ESCANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.964.473, abogado portador de la tarjeta profesional No. 59.269 expedida por el C.S.J., como apoderado de NOVELTEX S.A.S. Celular 310.881.5225 y 310.478.0225. Correo electrónico: diazescandonasociados@gmail.com cartera@noveltex.com.co

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por la deudora el 08 de octubre de 2020, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

El día 08 de octubre de 2020 la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.628.132, expedida en la ciudad de Cali (Valle), presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

tomando posesión del cargo el día 13 de octubre de 2020. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 19 de octubre de 2020. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 05 de noviembre de 2020, a las 02.00 P.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas. Audiencia en la se dejaron las siguientes constancias:

La Dra. AMPARO AMANDA MEZA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.988.052, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 58.648 expedida por el C.S.J., como apoderada de la DIAN, envió correspondencia, recibida en el centro de conciliación el día 30 de octubre de 2020, en la cual manifestó que a la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO actualmente no le figuran obligaciones fiscales pendientes de pago con esa entidad.

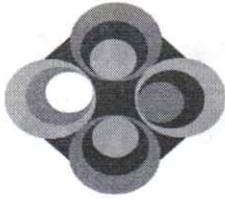
El Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIELD, apoderado de BANCOLOMBIA, y SUFI BANCOLOMBIA manifestó que a la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO le aparece en la base de datos de Data crédito una acreencia a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y como quiera que esa entidad no fuera relacionada como acreedora en el trámite, deja constancia de ello para que la concursada explique de su omisión.

Se requirió a la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, para que en el menor tiempo posible ofrezca las explicaciones de la probable omisión.

Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO S., Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de AV VILLAS, manifiesta que presenta controversia a la admisión del trámite, puesto que considera a la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO como comerciante, al haberse presentado ante la entidad que representa como comerciante cuando adquirió los créditos relacionados en este trámite a favor del BANCO AV VILLAS. Controversia que fue coadyuvada por los apoderados de BANCOOMEVA, y NOVELTEX S.A.S.

El resto de apoderados de los acreedores presentes no se pronunciaron al respecto, ya que no tenían la información suficiente. Solicitaron se les diera un tiempo prudencial para analizar la situación y adoptar una decisión en la próxima audiencia.

Al dársele traslado de la controversia a la concursada, su apoderado manifestó que su patrocinada actúa como gerente de la empresa LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S., de la cual tiene el 40 % de acciones, y su esposo tiene el 60 % restante, y que eso no la convierte en comerciante, ni en controlante de esa empresa, ya que el controlante es su esposo,



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

quien ya tiene una solicitud de tramite concursal en la Superintendencia de Sociedades en conjunto con la empresa LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S., por ello, la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO, si es derechohabiente de este trámite de insolvencia.

Como quiera que exista una posibilidad objetiva de conciliar la controversia, y en vista de las solicitudes de los asistentes para que se suspenda la audiencia y se les brinde la oportunidad de estudiar el caso con sus representados, este Operador en Insolvencia decidió suspender la audiencia y procedió a fijar la fecha del día 24 de noviembre de 2020, a las 02:00 P.M., para continuar con la negociación.

HECHOS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se deja constancia que el apoderado de la deudora envió al correo electrónico del centro de conciliación el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S., y el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, de fecha 30 de septiembre de 2020. Documentos en el cuales consta, respectivamente, que el controlante de la sociedad LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S., es el señor LUIS FERNANDO ROMBALSKY TABARES, y que la sociedad LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S., fue admitida por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, en el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, conforme al Decreto Legislativo 560 de 2020.

La deudora, a través de su apoderado, admitió que por un error involuntario omitió relacionar una obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE, de la cual es deudora principal la empresa LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S., y ella como persona natural, es codeudora.

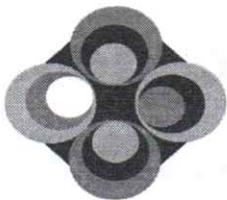
PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

AUDIENCIA VIRTUAL:

Esta audiencia se realiza en forma virtual con base en la autorización contenida en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República dentro del marco del estado de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.

Los siguientes acreedores no asistieron, no obstante, habérseles informado de la celebración de la presente audiencia.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

MONICA GARZÓN GALLEGO - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$8.000.000**

CONTROVERSIAS:

La Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO S., Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de AV VILLAS, manifiesta que presenta las siguientes controversias:

1. A la admisión del trámite, puesto que considera a la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO como comerciante, al haberse presentado ante la entidad que representa como comerciante cuando adquirió los créditos relacionados en este trámite a favor del BANCO AV VILLAS, no obstante, que hubiese cancelado su matrícula mercantil unos meses antes de presentar la solicitud del trámite de insolvencia. Controversia que fue coadyuvada por BANCOOMEVA, y NOVELTEX S.A.S.

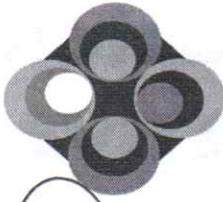
2. Además presenta controversia porque la deudora omitió relacionar una obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE. Controversia que fue coadyuvada por SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Al dársele traslado de las controversias a la concursada, su apoderado manifestó que se pronunciará oportunamente en el término que se le conceda para ello.

En vista de que la controversia presentada no se pudo conciliar, este Operador de Insolvencia suspende la audiencia y procede a trasladar la misma, ante el señor Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) para que la resuelva. Se suspende la audiencia por diez (10) días hábiles para que los objetantes presenten, a partir del día siguiente, su controversia por escrito con la sustentación que consideren pertinente durante los cinco (5) días hábiles siguientes (corren los días 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2020), y posteriormente para el deudor los cinco (5) días restantes para que presente su escrito en defensa de sus intereses, (corren los días: 2, 3, 4, 7 y 9 de diciembre de 2020). Posteriormente se enviará el expediente al (a) señor (a) Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), para que resuelva la controversia conforme a lo consagrado en el artículo 534 del Código General del Proceso.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada el día martes 24 de noviembre de 2.020 a las 02:40 P. M. Se firma por la deudora y el conciliador, en original que reposará en el Centro de Conciliación.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014

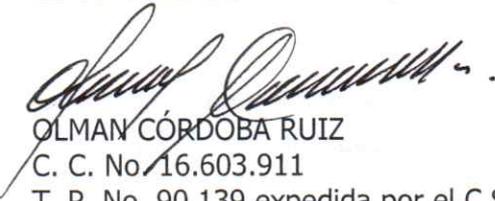


Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

LA DEUDORA:

ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO
C. C. No. 1.130.628.132.

EL CONCILIADOR:



OLMAN CORDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911

T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.

Código 12940045 Minjusticia. Cel. 315.489.1800

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/10/2020 12:19:21 pm

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S
Nit.: 900825907-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 921204-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de marzo de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 12 # 6 - 54
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: labodegatextil@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3168303141
Teléfono comercial 2: 8829463
Teléfono comercial 3: 3166906312

Dirección para notificación judicial: CL 12 # 6 - 54
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: labodegatextil@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3168303141
Teléfono para notificación 2: 8829463
Teléfono para notificación 3: 3166906312

La persona jurídica LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de febrero de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2015 con el No. 2929 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, llevando a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social y en especial las siguientes: (a) la comercialización, distribución, producción, importación, exportación y almacenamiento de productos de tipo textil, así como accesorios e insumos para la industria del vestido, maletas, zapatos y otro, así como calzado en sus diferentes conceptos, la fabricación, transformación, comercialización, distribución, manufacturas como lo son la ropa de trabajo, ropa deportiva, ropa de colegios, medias de todo diseños, usos y demás prendas y complementos de vestir; calzado, sombrera, paraguas, quita soles, bastones, látigos, fustas y sus partes, cueros, peletería y manufactura de estas materias, mercancías y productos diversos, como muebles, mobiliario médico, quirúrgico, artículos de cama y similares, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos publicitarios y similares, , artículos e implementos para recreo, deporte, didácticos, sus partes y accesorios de la distintas disciplinas deportivas. etc. (b) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos de que sea dueña. cc) hacer construcciones sobre sus inmuebles con el propósito de vincularlas a la explotación, beneficio o mejoramiento de una cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social. (d) celebrar contratos de cualquier naturaleza, que le permitan el desarrollo de las explotaciones que constituyen su objeto social. (e) tomar dinero en mutuo con interés o sin él, con el propósito de financiar y desarrollar su objeto social. (f) dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar o tomar en arrendamiento los que sean susceptibles de este objeto contractual, lo mismo que dar o tomar en opción bienes de cualquier naturaleza. cg) crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza o especie. ch) celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cuales quiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares. (i) suscribir acciones o adquirir intereses sociales en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares o que contribuyan al desarrollo del objeto social. (j) constituir sociedades de cualquier género bien sea por acto único o por suscripción sucesiva; escindirse con ellas, o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complemento o facilite el desarrollo de la empresa social.

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar acuerdos de accionistas, según lo establecido en el artículo 24, de la ley 1258 de 2008. para este efecto, los constituyentes de la presente sociedad, declaran que han depositado un acuerdo de accionistas en las oficinas de la sociedad, el cual tendrá validez por el término de diez (10) años, prorrogables hasta por diez (10) años más, por voluntad unánime de los suscriptores, o los cesionarios de sus derechos.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$500.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1.000.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$500.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1.000.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$500.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos de la sociedad. - la sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, el revisor fiscal y un representante legal quien será el gerente. la revisoría fiscal podrá ser provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes y lo consideren así los accionistas.

Gerente. el gerente tendrá también la representación legal de la compañía.

Representación legal.- la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente quien es una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados para un término de tres (3) años por la asamblea general de accionistas, prorrogables automáticamente, si no se avisa en la cámara de comercio se deberá entender que es el mismo.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Funciones del gerente principal y del gerente suplente. - el gerente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. además, las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente y/o su suplente: a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas; b) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponde nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones para que tales efectos puede hacerle la asamblea general de accionistas; c) citar a la asamblea general de accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantener adecuada y oportuna información sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y a los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarles los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; d) presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea; e) celebrar contratos de mutuo a favor de la sociedad y otorgar las respectivas garantías; f) representar a la sociedad en todos los procesos civiles, administrativos, laborales etc.; g) abrir y mantener cuentas corrientes o depósitos a nombre de la sociedad, girar, aceptar y endosar títulos valores; h) realizar un adecuada control y seguimiento a las diferentes áreas aplicando estrategias que permitan la mayor productividad del equipo de trabajo; i) establecer mecanismos que permitan un adecuado flujo de la información y que en todo caso brinden información confiable a los socios de la compañía; j) realizar un análisis que corresponda sobre la información brindada por las diferentes áreas a efectos de plantear estrategias o soluciones oportunas a las inconsistencias que se pudieran llegar a presentar; k) efectuar reuniones periódicas con los colaboradores de las diferentes áreas a efectos de realizar planeación estratégica que permitan un mejoramiento en el servicio y por ende a los ingresos de la compañía; l) presenta informe a la asamblea de accionistas cuando estos sean solicitados; m) realizar un adecuado control sobre las actividades realizadas por los jefes de las diferentes áreas, a efectos de lograr mayor productividad en cada uno de ellos, estudiando sugerencias y realizando las observaciones que considere necesarias; n) las demás que le confiere estos estatutos o la ley; ñ) realizar para cada ejercicio una valoración de la compañía y realizar sus posteriores actualizaciones año a año, sometiéndolas a la aprobación de la asamblea de

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas, dentro de cada reunión ordinaria.

Parágrafo. Funciones del representante legal. - quien ejerza la representación legal, requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas, para celebrar cualquier contrato u otorgar garantías que excedan el equivalente de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal o suplente, como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el gerente y su suplente tienen las facultades para ejercer o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el gerente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegar las facultades, renovar mandatos y sustituciones.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con la excepción aludida y aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por le representante legal.

Actos que requieren autorización.- si el gerente es una persona diferente, requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas o del accionista único para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda de la suma equivalente a cien (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que recaiga sobre inmuebles o que comprometa la responsabilidad de la sociedad como garante, fiadora o codeudora de obligaciones de los accionistas o de terceras personas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de febrero de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2015 con el No. 2929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	C.C.1130628132
GERENTE SUPLENTE	LUIS FERNANDO ROMBALSKY TABARES	C.C.79521412

Fecha expedición: 23/10/2020 12:19:21 pm

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 03 del 27 de diciembre de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016 con el No. 19471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAURICIO ORTIZ CORTEZ	C.C.94396133 T.P. 68798-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 5 del 15/06/2017 de Asamblea De Accionistas	11325 de 06/07/2017 Libro IX
ACT 006 del 23/07/2017 de Asamblea De Accionistas	13101 de 14/08/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 28 de agosto del 2020
Inscripción: 10 de septiembre de 2020 No. 12603 del Libro IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

Controlante: LUIS FERNANDO ROMBALSKY TABARES
C.C. 79.521.412
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana
Actividad:

Subordinada: LA BODEGA TEXTIL RG SAS
Nit: 900825907-0
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana.

Actividad sociedad subordinada: Comercio al por mayor y por menor de productos textiles y ropa confeccionada.

Presupuesto de control: Presupuesto legal que da lugar a la situación: Soy Representante Legal y propietario del 60% de las acciones suscritas y pagadas en su totalidad a la fecha.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4641
Actividad secundaria Código CIIU: 4642
Otras actividades Código CIIU: 4771

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LA BODEGA TEXTIL RG S.A.S
Matrícula No.: 921205-2
Fecha de matricula: 02 de marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 12 # 6 - 54
Municipio: Cali

Nombre: SEXTO SENTIDO ONE
Matrícula No.: 1048075-2
Fecha de matricula: 09 de abril de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 6 - 73 CENTRO
Municipio: Cali

Nombre: SEXTO SENTIDO THREE
Matrícula No.: 1095068-2
Fecha de matricula: 21 de septiembre de 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 12 NRO 6 48
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/10/2020 12:19:21 pm

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.021.789.262

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4641

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

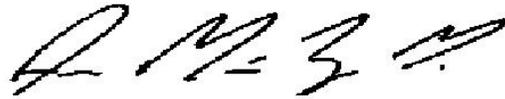
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 23 días del mes de octubre del año 2020 hora: 12:19:21 PM

Recibo No. 7661514, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LC696V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.





diazescandon <diazescandonasociados@gmail.com>

Re: SUSTENTACIÓN OBJECCIÓN DEUDORA ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO

1 mensaje

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com> 1 de diciembre de 2020, 16:50
Para: "ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S." <diazescandonasociados@gmail.com>

OK RECIBIDO

El mar, 1 dic 2020 a las 15:09, ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. (<diazescandonasociados@gmail.com>) escribió:

Señores

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA

Adjunto me permito remitir escrito con la sustentación y anexos a la controversia y objeción presentada en la Audiencia virtual celebrada el pasado 24 de Noviembre de 2020 de la deudora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO C.C 1.130.628.132.

Agradecemos confirmar el recibido de la presente información.

Atentamente,

JESUS ANTONIO DIAZ ESCANDON
APODERADO NOVELTEX SAS
Diaz Escandon Abogados Consultores SAS
[Calle 28 No.13 A -24](#) Ofc.405 Torre Empresarial Museo Parque Central
Tel. 6565181



Remitente notificado con
Mailtrack

Quedo atenta

ANDREA MENESES C
Asistente Administrativa
Centro de conciliación Justicia Alternativa
[Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali](#)
Teléfono 8921470



diazescandon <diazescandonasociados@gmail.com>

Fwd: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) PROCESO INSOLVENCIA ERIKA J GUILLEN SOTO 1 DE 1

1 mensaje

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com> 15 de diciembre de 2020, 15:26
 Para: Gonzalo Garcia <gongarcia@yahoo.com>, Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>, Notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, 005_gestiondocumental@dian.gov.co, notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co, gtabares@ltribogados.com, notificacionesjudiciales@davienda.com, notificbancolpatria@colpatria.com, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co, notificacionjudicial@bancoavillas.com.co, Maria Del Pilar Castro Santos <castrom@bancoavillas.com.co>, María del Pilar Castro <insolvienciapnc@gmail.com>, Blanca Lopez <blancalopez2510@yahoo.com>, "ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S." <diazescandonasociados@gmail.com>, cartera@noveltex.com.co, mgarzon@icloud.com, Ana Cristina <anacristinavelez@velezasesores.com>, Mariela Gutierrez <MGUTIERREZP@emcali.net.co>, Luisa Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>, DANILO ORDOÑEZ <dordonez@davidsandovals.com>, ASIST ADMINISTRATIVA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES SAS <diazescandonasociados2@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali** <repartocivicali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Date: mar, 15 dic 2020 a las 14:58
 Subject: RV: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) PROCESO INSOLVENCIA ERIKA J GUILLEN SOTO 1 DE 1
 To: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>

Buen día.

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho.

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL	
Fecha: 15/dic./2020	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1 de 1
CORPORACION	GRUPO	CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	013	241858	15/dic./2020
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO		01 *--
16603911	OLMAN CORDOBA RUIZ		03 *--
לוח מסמכים יחידה 01-03			
C27001-CS01BAD7	CUADERNOS	1	
gotalvaa	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

cordialmente,

Gustavo Adolfo Otalvaro Alvarez
 Auxiliar Administrativo
 Oficina Judicial

CONSULTAS

República de Colombia

PRESE NOMBRE Demandante
 Demandado
 Apoderado

OMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_C
1	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	31	040	01
2	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	SD693816	AMORTIGUADORES SA	40	31	040	01
3	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	04	009	26
4	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	02	SD682321	AMORTIGUADORES S.A	40	04	009	26
5	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	31	05	006	07
6	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	02	SD468147	TEMPOTRAJAMOS	31	05	006	07

IDENTIFICACION Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE
▶ 1	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	31
2	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	SD693816	AMORTIGUADORES SA	40	31
3	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	04
4	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	02	SD682321	AMORTIGUADORES S.A	40	04
5	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	31	05
6	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	02	SD468147	TEMPOTRAJAMOS	31	05

De: CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>
 Enviado: martes, diciembre 15, 2020 8:23 AM
 Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) PROCESO INSOLVENCIA ERIKA J GUILLEN SOTO 1 DE 1

Quedo atenta

ANDREA MENESES C
 Asistente Administrativa
 Centro de conciliación Justicia Alternativa
 Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali
 Teléfono 8921470

Quedo atenta

ANDREA MENESES C
 Asistente Administrativa
 Centro de conciliación Justicia Alternativa
 Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali
 Teléfono 8921470

5 adjuntos

 CARATULA ERIKA J GUILLEN .pdf
63K

 **ERIKA J GUILLEN SOLICITUD Y ANEXOS DE LA 1 a la 31.pdf**
2341K

 **ERIKA J GUILLEN ANEXO 1 de la 32 a la 150.pdf**
8208K

 **ERIKA J GUILLEN ANEXO 2 de la 151 a la 290.pdf**
8845K

 **ERIKA GUILLEN ANEXO 3 de la 291 a la 379.pdf**
5050K



diazescandon <diazescandonasociados@gmail.com>

Fwd: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) PROCESO INSOLVENCIA ERIKA J GUILLEN SOTO 1 DE 1

1 mensaje

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com> 15 de diciembre de 2020, 15:26
 Para: Gonzalo Garcia <gongarcia@yahoo.com>, Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>, Notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, 005_gestiondocumental@dian.gov.co, notificacionesjudiciales@banco colombia.com.co, gtabares@ltribogados.com, notificacionesjudiciales@davienda.com, notificbancolpatria@colpatria.com, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co, notificacionjudicial@bancoavillas.com.co, Maria Del Pilar Castro Santos <castrom@bancoavillas.com.co>, María del Pilar Castro <insolvienciapnrc@gmail.com>, Blanca Lopez <blanca_lopez2510@yahoo.com>, "ASIST. JURIDICA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES S.A.S." <diazescandonasociados@gmail.com>, cartera@noveltex.com.co, mgarzon@icloud.com, Ana Cristina <anacristinavelez@velezasesores.com>, Mariela Gutierrez <MGUTIERREZP@emcali.net.co>, Luisa Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>, DANILO ORDOÑEZ <dordonez@davidsandovals.com>, ASIST ADMINISTRATIVA DIAZ ESCANDON ABOGADOS CONSULTORES SAS <diazescandonasociados2@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali** <repartocivicali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Date: mar, 15 dic 2020 a las 14:58
 Subject: RV: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) PROCESO INSOLVENCIA ERIKA J GUILLEN SOTO 1 DE 1
 To: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>

Buen día.

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho.

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL	
Fecha: 15/dic./2020	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1 de 1
CORPORACION	GRUPO	CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	013	241858	15/dic./2020
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO		01 *--
16603911	OLMAN CORDOBA RUIZ		03 *--
לוח מסמכים יחידה 01-03			
C27001-CS01BAD7	CUADERNOS	1	
gotalvaa	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

cordialmente,

Gustavo Adolfo Otalvaro Alvarez
 Auxiliar Administrativo
 Oficina Judicial

CONSULTAS

República de Colombia

PRESE NOMBRE Demandante
 Demandado
 Apoderado

OMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_C
1	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	31	040	01
2	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	SD693816	AMORTIGUADORES SA	40	31	040	01
3	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	04	009	26
4	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	02	SD682321	AMORTIGUADORES S.A	40	04	009	26
5	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	31	05	006	07
6	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	02	SD468147	TEMPOTRAJAMOS	31	05	006	07

IDENTIFICACION Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE
▶ 1	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	31
2	12/11/2008 3:33 p. m.	17250	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	SD693816	AMORTIGUADORES SA	40	31
3	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	40	04
4	29/08/2008 3:52 p. m.	45862	JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	02	SD682321	AMORTIGUADORES S.A	40	04
5	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	01	1130628132	ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO	31	05
6	7/02/2007 10:14 a. m.	35546	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	02	SD468147	TEMPOTRAJAMOS	31	05

De: CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>
Enviado: martes, diciembre 15, 2020 8:23 AM
Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) PROCESO INSOLVENCIA ERIKA J GUILLEN SOTO 1 DE 1

Quedo atenta

ANDREA MENESES C
Asistente Administrativa
Centro de conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali
Teléfono 8921470

Quedo atenta

ANDREA MENESES C
Asistente Administrativa
Centro de conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali
Teléfono 8921470

5 adjuntos

 CARATULA ERIKA J GUILLEN .pdf
63K

 **ERIKA J GUILLEN SOLICITUD Y ANEXOS DE LA 1 a la 31.pdf**
2341K

 **ERIKA J GUILLEN ANEXO 1 de la 32 a la 150.pdf**
8208K

 **ERIKA J GUILLEN ANEXO 2 de la 151 a la 290.pdf**
8845K

 **ERIKA GUILLEN ANEXO 3 de la 291 a la 379.pdf**
5050K

CONSTANCIA DE TRASLADO.- (Art. 446 y 110 del C.G.P.).

Por el término de tres (03) días se corre traslado al escrito de liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

*El anterior traslado se fija en lista del día **15/02/2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*

*TRASLADO. Corren los días **16,17 y 18 de febrero del 2021**.*

*ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.*